Gobernación del
CAUCA

RESOLUCIÓN NÚMERO 07182-09-2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, indicó:

(...) "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."(...)

La Ley 80 de 1993 en su artículo 11 establece la competencia para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales, en el numeral 3 literal b del citado artículo dispone:

(...) "A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades. (...)"

En concordancia con lo anterior, El art 2º de la Ley 2200 del 8 de febrero de 2022 dispone:

"Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación. Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales."

El Decreto No. 2277 de 1979 Ministerio de Educación dispuso:

"Artículo 8. DEFINICION. Se entiende por escalafón docente el sistema de clasificación de los educadores de acuerdo con su preparación académica y experiencia docente y méritos reconocidos. La inscripción en dicho escalafón habilita al educador para ejercer los cargos de la carrera docente.

Artículo 9. CREACION Y GRADOS. Establécense el escalafón nacional docente para la clasificación de los educadores, el cual estará constituido por catorce grados en orden

ascendente, del 1 al 14. (situaciones ratificadas por la Corte Constitucional mediante sentencia C-507 de 1997).

(...)

Artículo 42. ASCENSO POR OBRAS ESCRITAS. Al docente escalafonado que sea autor de obras didácticas, técnicas o científicas aceptadas como tales por el Ministerio de Educación Nacional, se le reconocerán dos (2) años de servicio para efectos de ascenso en el escalafón, por cada obra y hasta un máximo de tres (3) obras, siempre que no las haya hecho valer para clasificación o ascenso.

El Ministerio de Educación Nacional fijará los criterios y reglamentará el procedimiento para la evaluación de las obras.

En este orden de ideas mediante Resolución No. 921 del 11 de marzo de 1998, el Ministerio de Educación Nacional estableció los criterios y procedimientos generales para la aceptación y evaluación de obras didácticas, pedagógicas, técnicas, tecnológicas o científicas, escritas por docentes escalafonados para efectos de reconocimiento de años de servicio y para ascenso al Escalafón Nacional Docente.

Igualmente el párrafo 2º del Artículo 3º del Decreto No. 385 de 1998, estableció que la evaluación de obras didácticas o pedagógicas, técnicas o científicas, cuyos contenidos versan sobre temas distintos a campos de acción de la educación superior, será efectuada por los Departamentos y Distritos, a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional, en los términos de la Ley 115 de 1994 y el Decreto Ley 1953 de 1994.

En razón a ello, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca mediante Resolución No. 08470 del 07 de noviembre de 2012 conformó el Comité Evaluador de Obras Didácticas, Pedagógicas, Técnicas, Tecnológicas o Científicas, escritas por docentes vinculados bajo el Decreto Ley No. 2277 de 1979, siendo el responsable de la aceptación y designación de evaluadores de obras presentadas por los docentes para efectos de reconocimiento de dos (2) años de servicio o que aspiran ascender al grado catorce (14) del Escalafón Nacional Docente.

Así mismo, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, en el año 2025 formuló el proyecto denominado *DESARROLLO PROFESIONAL DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES EN SERVICIO EN COMPETENCIAS PEDAGÓGICAS, INVESTIGATIVAS Y SOCIOEMOCIONALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES FOCALIZADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA*, con registro BPIN 202500000038079, concepto de viabilidad de fecha 20 de octubre de 2025, concepto de viabilidad ajustado No. 1 de fecha 02 de diciembre de 2025 expedidos por la Secretaría de Planeación, en el cual se incluyó como tercera actividad la evaluación de las obras escritas que presentan los docentes vinculados bajo el Decreto No. 2277 de 1979 para ascenso a grado 14 del Escalafón Docente o reconocimiento de dos años de servicio para un total de 10 obras escritas a evaluar.

El **COLEGIO MAYOR DEL CAUCA** Institución Universitaria, es un Establecimiento Público, de educación superior reconocido mediante Decreto No. 758 del 26 de abril de 1998, incorporado al Departamento del Cauca y adscrito al despacho del Gobernador mediante ordenanza No.042 de 2006, el cual cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente y con domicilio principal en la ciudad de Popayán.

Teniendo en cuenta que las dos partes del contrato son entidades públicas, el presente proceso de contratación, se enmarca en la modalidad de selección de Contratación Directa a través de un contrato interadministrativo.

La Ley 1150 de 2007 en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, dispone:

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.".

Así mismo, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015 establece:

"(...) Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)".

Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, frente al acto administrativo de justificación de la contratación directa, dispone:

"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación las condiciones que se exigirá al contratista.
4. El Lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios documentos previos.

Así las cosas, el Departamento del Cauca Secretaría de Educación y Cultura, cuenta con los respectivos estudios y documentos previos que justifica la necesidad de proceder a suscribir bajo la modalidad de contratación directa, un contrato interadministrativo, con el **COLEGIO MAYOR DEL CAUCA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, *cuyo Objeto es "REALIZAR LA EVALUACIÓN DE OBRAS ESCRITAS POR DOCENTES, VINCULADOS BAJO EL DECRETO 2277 DE 1979 PARA ASCENSO A GRADO 14 DEL ESCALAFON DOCENTE O RECONOCIMIENTO DE 2 AÑOS DE SERVICIO (ARTICULO 42 DECRETO 2277 DE 1979) EN EL MARCO DEL PROYECTO: DESARROLLO PROFESIONAL DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES EN SERVICIO EN COMPETENCIAS PEDAGÓGICAS, INVESTIGATIVAS Y SOCIOEMOCIONALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES FOCALIZADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA."*

El presupuesto total de la contratación se determinó en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($20.000.000) IVA INCLUIDO**, valor que será respaldado con el certificado de

Continuación Resolución No.

disponibilidad presupuestal No. 4471 del 10 de julio del 2026 expedido por la Secretaria de Hacienda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa para celebrar un Contrato Interadministrativo con el **COLEGIO MAYOR DEL CAUCA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, cuyo objeto es: *"REALIZAR LA EVALUACIÓN DE OBRAS ESCRITAS POR DOCENTES, VINCULADOS BAJO EL DECRETO 2277 DE 1979 PARA ASCENSO A GRADO 14 DEL ESCALAFON DOCENTE O RECONOCIMIENTO DE 2 AÑOS DE SERVICIO (ARTICULO 42 DECRETO 2277 DE 1979) EN EL MARCO DEL PROYECTO: DESARROLLO PROFESIONAL DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES EN SERVICIO EN COMPETENCIAS PEDAGÓGICAS, INVESTIGATIVAS Y SOCIOEMOCIONALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES FOCALIZADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA."*

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato a celebrar es de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($20.000.000) IVA INCLUIDO**, suma que se encuentra con respaldo presupuestal contenido en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 4471 del 10 de julio del 2026 expedido por la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios, documentos previos que comprenden las condiciones exigidas al contratista se podrán consultar en el SECOP II y en la Oficina Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el Portal Único de Contratación el presente Acto Administrativo en cumplimiento con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

Dado en Popayán, 01 SEP 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ
Gobernador del Departamento del Cauca

Aprobó: Wanner Dario Suárez Mantilla – Secretario de Educación y Cultura (E)
Revisó: Adriana Martínez Perlaza – Directora Técnica Dirección Jurídica
Julián Alberto Rojas – Abogado Contratista Dirección Jurídica
Janio Galíndez Anacona - Abogado Contratista Dirección Jurídica
Proyectó: Camilo Ernesto Manzano Garzón. – Abogado Contratista SEDC